

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.425 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores :

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente, don Iván de la Barra Valle;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

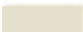
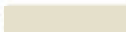
Asistieron, además, los señores :

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Renato Peñafiel Muñoz;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Estudios, don Felix Bacigalupo Vicuña;
Gerente de Administración Financiera, don Jorge Tagle Schjolberg;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;
Gerente Internacional Subrogante, don Italo Traverso Natoli.

1425-01-820210 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s 390 y 391.

El señor Tagle dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente :

- 1° Amonestar al   por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 2° Amonestar a los bancos que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso :

Registro y/o

Informe

Firma

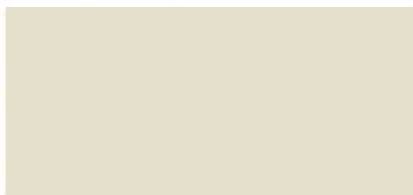
997582/997598

001393

000274/000624 y

029840

001179



3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso :

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
80.061		9472	500.-
80.007		9473	1.371.-
01-004.202		9474	500.-
00-005.834			
03-002.670		9475	500.-
000598		9476	500.-
929826		9477	500.-
974324		9478	2.840.-
928844		9479	11.678.-
001285		9480	1.282.-
020538		9481	983.-
001532		9482	500.-
-0-		9483	92.648.-
-0-		9484	4.631.-
-0-		9485	5.779.-
-0-		9486	2.379.-
-0-		9487	15.923.-
-0-		9488	17.039.-
-0-		9489	12.611.-
-0-		9490	3.099.-
79.031		9562	500.-

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las personas que se señalan, por infringir las normas vigentes sobre cambios internacionales al haber comprado, durante un mes calendario, con cargo al código 25.27.00 "Egresos Extraordinarios" divisas en exceso a US\$ 10.000.- :

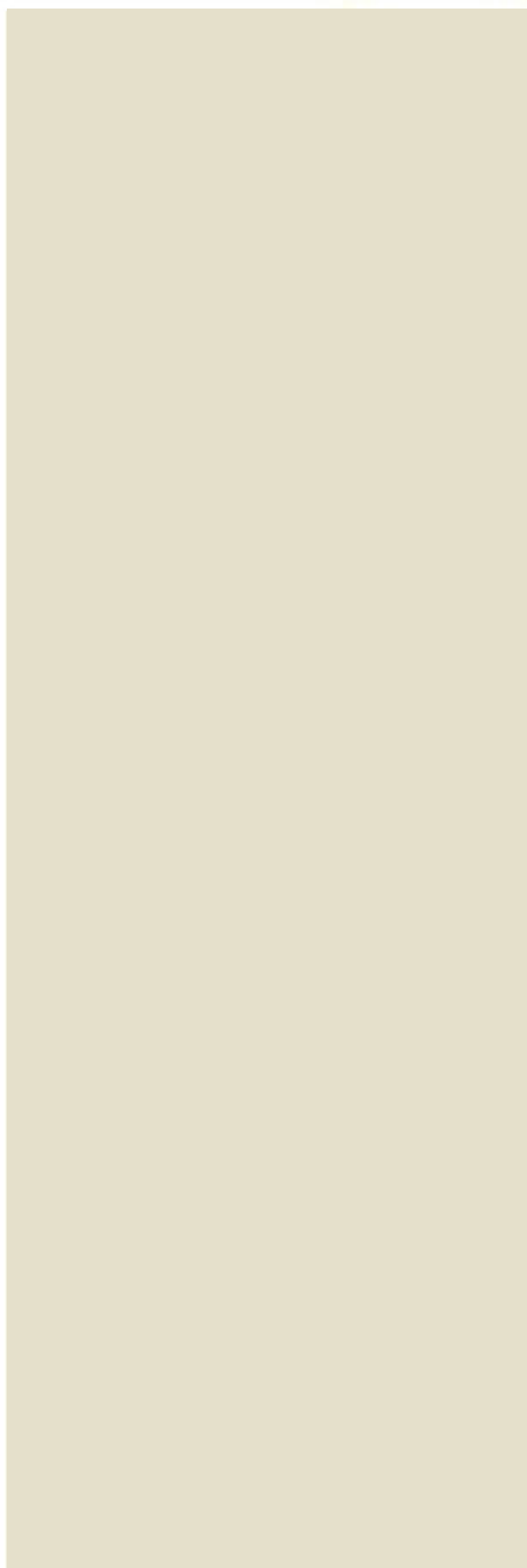
<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9491	500.-
	9492	2.333.-
	9493	900.-
	9494	575.-
	9495	585.-
	9496	1.708.-
	9497	1.500.-
	9498	3.000.-
	9499	3.000.-
	9500	3.000.-
	9501	9.000.-
	9502	15.000.-

27

Firma

Multa N°

Monto US\$



9503	3.000.-
9504	9.000.-
9505	3.000.-
9506	3.000.-
9507	3.000.-
9508	6.000.-
9509	3.000.-
9510	3.000.-
9511	1.827.-
9512	563.-
9513	3.300.-
9514	3.000.-
9515	1.157.-
9516	3.000.-
9517	3.000.-
9518	3.758.-
9519	750.-
9520	750.-
9521	3.000.-
9522	3.000.-
9523	1.500.-
9524	3.000.-
9525	6.000.-
9526	6.000.-
9527	2.250.-
9528	3.000.-
9529	510.-
9530	6.000.-
9531	9.030.-
9532	9.000.-
9533	500.-
9534	6.000.-
9535	1.536.-
9536	9.000.-
9537	672.-
9538	6.000.-
9539	9.000.-
9540	500.-
9541	2.700.-
9542	3.000.-
9543	3.000.-
9544	1.500.-
9545	3.000.-
9546	3.000.-
9547	6.000.-
9548	12.000.-
9549	6.000.-
9550	732.-

9.

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	9551	1.662.-
	9552	1.500.-
	9553	3.000.-
	9554	6.000.-
	9555	1.116.-
	9556	3.000.-
	9557	3.000.-
	9558	3.000.-
	9559	1.500.-
	9560	3.000.-
	9561	9.000.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones :

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	9259	25.746.-
	9265	3.558.-
	9320	35.821.-

6° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 28.327,38 correspondiente a la Declaración de Exportación N° 2576.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1425-02-820210 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Solicita autorización para establecer sucursal en Nueva York y acceso al mercado de cambios - Memorándum 34092 de Fiscalía.

El señor Carlos Olivos dió cuenta de una petición del [REDACTED] [REDACTED] en orden a que se le autorice para establecer una sucursal en la ciudad de Nueva York, como asimismo, acceso al mercado de cambios para los efectos de enterar el correspondiente capital. Informó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con fecha 29 de enero último, ha concedido su autorización para la apertura de dicha sucursal y ha aprobado la asignación de US\$ 20.000.000.- por concepto de capital, autorización que ese organismo de control condiciona a nuestra autorización.

2.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para que proceda a aportar un capital de US\$ 20.000.000.- (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América) a la sucursal que abrirá en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para cuyo efecto podrá, a su elección, utilizar sus propias disponibilidades de divisas o hacer uso del acceso al mercado de cambios por los montos y en las oportunidades que estime conveniente.

El funcionamiento de la citada sucursal quedará sujeto al artículo 31 bis de la Ley General de Bancos y demás disposiciones pertinentes y a las instrucciones que le imparta la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en virtud de sus atribuciones.

La presente autorización queda afecta a las normas del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de este Banco Central.

1425-03-820210 - Ratificación ascenso señor Galvarino Bulnes Farías - Memorándum N° 13 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán informó que con motivo de la vacante dejada por el señor Carlos Abarca, quién presentó su renuncia voluntaria con fecha 31 de diciembre de 1981, la Gerencia de Personal había ascendido al Grado 12 de la Planta de Servicios al señor Galvarino Bulnes.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el ascenso cursado por la Gerencia de Personal, al señor Galvarino Bulnes Farías, al Grado 12 de la Planta de Servicios, con fecha 1° de enero de 1982.

1425-04-820210 - Corporación de Fomento de la Producción, Oficina Nueva York - Aporte para publicación de "Chile Economic Report" y "Chile Economic Profile" - Memorándum N° 15 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dió cuenta de una petición de la Coporación de Fomento de la Producción, Oficina de Nueva York, en orden a que este Banco Central aumente el aporte de US\$ 100.000.- que le otorgó el año pasado, a US\$ 125.000.-, para la publicación de las revistas "Chile Economic Report" y "Chile Economic Profile". Hace presente CORFO que dichas publicaciones tienen una vasta aceptación y utilidad dentro de los sectores bancarios, financieros, comerciales y universitarios de Estados Unidos y de los demás países y que durante el año 1981 se distribuyeron 94.500 ejemplares de "Chile Economic Report" y 9.500 folletos de "1980 Chile Economic Profile", cuyos costos de impresión, papel y operaciones se han visto incrementados.

17.

El señor Corvalán hace presente que en el Presupuesto de Gastos para el año 1982 del Banco Central se ha considerado la suma de US\$ 100.000.- para este aporte.

Informó el señor Corvalán que el Banco Central viene realizando estos aportes desde 1977, año en que otorgó US\$ 30.000.-. En 1978 CORFO solicitó la suma de US\$ 65.000.- y se le otorgaron US\$ 50.000.-; en 1979 el aporte fue la misma suma. En 1980 CORFO pidió US\$ 100.000.- y le fueron otorgados US\$ 75.000.- y finalmente, el año pasado CORFO solicitó la suma de US\$ 100.000.-, cantidad que le fue otorgada.

El señor Francisco Garcés hizo presente que el Banco Central tiene publicaciones parecidas al "Chile Economic Profile".

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y se acordó facultar a la Dirección Administrativa para :

- 1.- Pagar a la Corporación de Fomento de la Producción, Oficina New York, la suma de US\$ 100.000.- por el año 1982, como contribución del Banco Central de Chile a la publicación de "Chile Economic Report" y "Chile Economic Profile", en el mes de julio próximo.
- 2.- Solicitar a la Corporación de Fomento de la Producción, oficina New York, un informe detallado del presupuesto para el año 1982, y rendición de cuentas del gasto real incurrido al término del año.
- 3.- Este Acuerdo deroga el N° 1391-06-810701 sobre esta misma materia.

1425-05-820210 - Señor Juan León Castillo - Ascenso Extraordinario en Planta de Seguridad - Memorándum N° 16 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó ascender en forma extraordinaria al señor Juan León Castillo, encasillándolo en el Nivel B, Grado 5 de la Planta de Seguridad, con fecha 1° de febrero de 1982.

1425-06-820210 - Señor Manuel Labra Bebin - Contratación a Honorarios - Memorándum N° 17 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, por un período de tres meses a contar del 1° de enero de 1982, al señor Manuel Labra Bebin, para desempeñarse como Asesor de los Administradores Provisionales del Banco de Talca.

El señor Labra recibirá por sus servicios un honorario mensual ascendente a \$ 140.000.- debiendo otorgar la boleta correspondiente.

2

1425-07-820210 - Ratifica Comisiones de Servicio en el Exterior que indica -
Memorándum N° 18 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento en el Título II del "Reglamento de Comisiones de Servicio", aprobado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.252, celebrada el 4 de enero de 1979 y sus modificaciones posteriores, el señor José Luis Corvalán propuso ratificar las comisiones de servicio en el exterior que a continuación se indican :

Autorización N° 1	Sr. José Antonio Rodríguez Velasco
Autorización N° 2	Sr. Patricio Apiolaza Cordero

Para viajar a México con el objeto de asistir a la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios de ALADI entre el 5 y 12 de febrero de 1982.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1425-08-820210 - Señor Rubén Azócar Morales - Contratación a Honorarios -
Memorándum N° 19 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios al señor Rubén Azócar Morales, para desempeñarse como Asesor de Informaciones y Relaciones Públicas del Comité Ejecutivo, por un período de seis meses, a contar del 10 de febrero de 1982, renovable por períodos iguales.

El señor Azócar recibirá por sus servicios un honorario mensual ascendente a \$ 120.000.-, debiendo retenérsele el impuesto correspondiente.

1425-09-820210 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] - Memorándum N° 15 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva recordó que por acuerdo N° 1389-09-810610 el Comité Ejecutivo había autorizado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para efectuar un aporte de capital al exterior de US\$ 500.000.- cada una, con el objeto que formaran en Panamá, como únicos socios accionistas, una sociedad anónima denominada "Ultragas Internacional S.A. Esta autorización estaba condicionada a que la sociedad panameña debería dar en arrendamiento con opción de compra a sus accionistas chilenos, cualquier nave que adquiriera, arriende o de que disponga a cualquier título, siendo aplicables a dichas naves nuestras Normas sobre Reserva Naval.

Agregó el señor Silva que [REDACTED] [REDACTED] han solicitado se modifique el acuerdo anterior en el sentido de permitir que la obligación de dar en arrendamiento con opción de compra cualquier nave que adquiriera, arriende o de que disponga a cualquier

Q.

título Ultragas Internacional S.A. de Panamá pueda darse por cumplida suscribiendo el respectivo contrato "Sociedad Naviera Ultragas Limitada", empresa naviera nacional distinta de las peticionarias, pero bajo el control de éstas. Fundamentan su petición en el hecho que ellas no revisten la calidad de navieras o armadoras, de conformidad con nuestra legislación, sino que son sociedades de inversión y, como tales, no arriendan naves para cabotaje.

Las peticionarias, por otra parte, pretenden limitar el alcance de la exigencia de que todas las naves de que disponga Ultragas Internacional S.A. queden sometidas a las disposiciones del D.L. 2.222 sobre Reserva Naval, ya que a las naves extranjeras que la sociedad panameña arriende no es posible, como es lógico, someterlas a nuestras normas sobre Reserva Naval, por negativa de los arrendadores que son personas de nacionalidad extranjera.

Al respecto nuestra Fiscalía ha consultado al Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, quien manifestó que no había inconveniente en que el Banco Central de Chile accediera a ambas peticiones, pero condicionando la primera de ellas al hecho de que se acredite que las empresas establecidas en Chile y receptoras de los barcos, sean efectivamente filiales de las peticionarias y que, además, se encuentren registradas en el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Al respecto el señor Francisco Silva informó que nuestra Fiscalía ha estudiado los antecedentes presentados por las peticionarias y estima que si bien las empresas solicitantes no controlan en un 100% a Sociedad Naviera Ultragas Ltda. es posible dar por cumplidas las referidas exigencias toda vez que se han acompañado los antecedentes solicitados y, además, por cuanto el control societario llega prácticamente a los límites requeridos.

El Comité Ejecutivo acordó acoger la solicitud de [REDACTED] en los términos que siguen:

- 1.- Modificar la letra a) del N° 3 del acuerdo N° 1389-09-810610, en el sentido de permitir, que las obligaciones que se les impuso en esa parte del referido acuerdo, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] pueden tenerse por cumplidas por la firma chilena Sociedad Naviera Ultragas Limitada, en reemplazo de las peticionarias.
- 2.- Sustituir la letra b) del mismo Acuerdo N° 1389-09-810610 por la siguiente:

"b) En el o los contratos mencionados en la letra precedente, deberá dejarse constancia que tratándose de naves propias, serán aplicables a las respectivas naves las normas del Título VII del D.L. 2.222, sobre Reserva Naval. Tratándose de naves arrendadas por la empresa panameña, Ultragas Internacional S.A., en documento anexo

Q.

deberá declararse que, tan pronto como se adquiriera el dominio de las naves objeto de los contratos, les serán aplicables de inmediato y sin necesidad de mayores trámites las normas del Título VII, del D.L. 2.222, sobre Reserva Naval".

1425-10-820210 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. - Acceso al mercado de divisas para cancelar asesoría técnica a Fluor Southeast Ltd. - Memorandum N° 21 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dió cuenta de una petición de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en orden a que se le otorgue el acceso al mercado de divisas para cancelar a la firma norteamericana "Fluor Southeast Limited" la suma de US\$ 2.671.000.- por concepto de asesoría técnica.

Hace presente que los interesados han informado que el Consejo de esa Empresa ha aprobado un proyecto de producción de carbonato de litio y la correspondiente inversión asciende a US\$ 61.200.000.-, motivo por el cual han suscrito el referido contrato de asesoría técnica con Fluor Southeast Limited que comprende el período desde el 4 de enero de 1982 al 15 de agosto de 1983 aproximadamente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la asesoría que prestará Fluor Southeast Ltd., de Estados Unidos de Norte América, a [REDACTED] [REDACTED] en el Proyecto de Producción de Carbonato de Litio, y acordó autorizar a esta última, el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 2.671.000.-.

Para perfeccionar lo anterior deberán presentar Solicitud de Giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el código 25.26.03 "Derechos por Asistencia Técnica de Organización", acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobantes de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1983.

1425-11-820210 - Normas para mercadería enviada en proceso de maquila al exterior - Modifica Compendio de Normas de Exportación - Memorandum N° 22 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva informó que la Dirección Nacional de Aduanas con fecha 22 de enero del presente año, publicó en el Diario Oficial una resolución que establece un régimen de salida temporal a los minerales, nacionales o nacionalizados, que se envíen en proceso de maquila al exterior y que en consideración a que tales envíos se transformarían en exportaciones una vez efectuados tales procesos, la Dirección de Operaciones ha estimado procedente que tal régimen se encuentre normado en el Compendio de Normas de Exportación, por lo que propone efectuar las modificaciones necesarias en

los Capítulos I "Disposiciones Generales" y XII "Exportaciones bajo Condiciones Especiales" de dicho Compendio.

Analizadas las modificaciones propuestas, el señor Olivos expresó que si bien la Aduana daba un plazo de 180 días desde el embarque de la mercadería para que el exportador tramitara ante ella la Declaración de Exportación respectiva, correspondiente al resultado definitivo del embarque, el Banco Central no tenía por qué dar el mismo plazo para regularizar la operación de exportación, ya que la mercadería podría en muchos casos ser procesada y vendida en el exterior en un plazo bastante menor, por lo que sugirió solicitar al exportador que encuadrándose en el plazo de 180 días que otorga la Aduana, y dentro del plazo de 15 días de perfeccionada la venta definitiva en el exterior de la mercadería procesada, tramite ante el Servicio Nacional de Aduanas, la Declaración de Exportación respectiva.

El Comité Ejecutivo concordó con la sugerencia del señor Olivos y acordó efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Exportación:

1.- Sustituir el numeral 3.8 del Capítulo I "Disposiciones Generales", por el siguiente :

3.8 La Dirección Nacional de Aduanas enviará semanalmente al Departamento de Exportaciones del Banco Central de Chile, un ejemplar de cada una de las Declaraciones de Exportación legalizadas u otro documento aduanero que haga las veces, y de las Declaraciones de Salida Temporal legalizadas que correspondan a embarques de mercadería enviada en proceso de maquila al exterior.

2.- Agregar lo siguiente, como número 4°, al Capítulo XII "Exportaciones Bajo Condiciones Especiales" :

4° Mercadería enviada en proceso de maquila al exterior.

El Banco Central de Chile y la Comisión Chilena del Cobre, según corresponda, tomará conocimiento de los embarques de mercadería que se envíe en proceso de maquila al exterior a que se refiere la Resolución N° 141 de la Dirección Nacional de Aduanas (Diario Oficial del 22.1.82) y registrará - provisoriamente - a nombre del exportador el valor líquido de retorno que establezca la Declaración de Salida Temporal legalizada, contra la cual se embarcó la mercadería.

La tramitación de la Declaración de Exportación respectiva, correspondiente al resultado definitivo del embarque, deberá ser efectuada dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de cumplimiento de la Orden de Embarque, otorgado por el Servicio Nacional de Aduanas.

Sin embargo, siempre dentro de este plazo, los exportadores deberán efectuar la tramitación dentro de los 15 días de perfeccionada la venta definitiva en el exterior, de la mercadería procesada.


El Banco Central de Chile y también la Comisión Chilena del Cobre, cuando corresponda, tomarán conocimiento directamente del Servicio Nacional de Aduanas de las Declaraciones de Exportación con cargo a Declaraciones de Salida Temporal para establecer de acuerdo a las informaciones contenidas en aquéllas las obligaciones que en definitiva correspondan al exportador para efectos de cumplir con las disposiciones del presente Compendio, y en especial aquéllas a que se refieren los Capítulos IX y X.

1425-12-820210 - [REDACTED] - Autorización como institución financiera extranjera - Memorándum N° 1070 de la Dirección Internacional.


El señor Francisco Garcés se refirió a una petición de [REDACTED] en orden a que se autorice a la institución financiera extranjera [REDACTED] Limited, de Hong Kong, para los fines señalados en el artículo 59 N° 1 del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta.

Hizo presente el señor Garcés que [REDACTED] fue constituida en 1971, siendo propiedad absoluta de Orient Leasing Co. Ltd., de Japón, una de las principales empresas en el campo del leasing a nivel mundial.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar, para los fines señalados en el Artículo 59° N° 1 del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, a la institución financiera extranjera denominada [REDACTED] domiciliada en 95 Queensway, 30 th. Floor, United Centre, Hong Kong.


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente


IVAN DE LA BARRA VALLE
Vicepresidente


CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General